

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 42



136a. y 137a. sesiones — 22 de mayo de 1947

Lake Success

Nueva York

RECEIVED
JAN 1948
SECRETARIAT
ARCHIVES

(35 p.)

136a. sesión

	<i>Página</i>
153. Orden del día provisional	499
154. Aprobación del orden del día	499
155. Discusión del orden del día	500
156. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia	501

137a. sesión

157. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia	511
158. Solicitud de admisión en las Naciones Unidas formulada por Italia	530

Documentos

Anexo

Los siguientes documentos, relativos a la 136a. sesión, aparecen publicados en los suplementos que a continuación se indican:

*Actas Oficiales del Consejo de Seguridad,
Segundo Año, Suplemento No. 11*

Cablegrama del 5 de mayo de 1947, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/343) 27

Carta del 7 de mayo de 1947, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento S/347) 28

Carta del 2 de mayo de 1947, dirigida al Secretario Principal de la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia por el funcionario de enlace yugoeslavo (documento S/341) 30

Carta del 2 de mayo de 1947, dirigida al Secretario Principal de la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia por el funcionario de enlace búlgaro (documento S/342) 31

Carta del 6 de mayo de 1947, dirigida al Secretario Principal de la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia por el funcionario de enlace búlgaro (documento S/345) 32

*Actas Oficiales del Consejo de Seguridad,
Segundo Año, Suplemento No. 12*

Carta del 7 de mayo de 1947, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Italia (documento S/355) 33



CONSEJO DE SEGURIDAD

SEGUNDO AÑO

ACTAS OFICIALES

No. 42

136a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el jueves 22 de mayo de 1947, a las 10.30 horas.

Presidente: Sr. A. LÓPEZ (Colombia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

153. Orden del día provisional (documento S/357)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 7 de mayo de 1947, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Italia (documento S/355)¹.
3. La cuestión de Grecia:
 - a) Carta del 7 de mayo de 1947, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento S/347)².
 - b) Cablegrama del 3 de mayo de 1947, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión Investigadora de los Incidentes Occurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/343), y documentos S/341, S/342 y S/343, relativos a la situación explicada en el cablegrama³.

154. Aprobación del orden del día

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tenemos ante nosotros el orden del día provisional.

Si no hay objeciones, lo consideraré aprobado por unanimidad.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Por las razones que en otra ocasión expusé ante este Consejo, cuando examinamos la solicitud de admisión de Hungría en las Naciones Unidas¹, mi Gobierno estima que el punto 2 no debe ser incluido en el orden del día del Consejo de Seguridad.

En nuestra opinión, esa solicitud es, bajo todo punto de vista, irregular. No debería ser recibida ni considerada por el Consejo. Por lo tanto, la cuestión no debe figurar en el orden del día.

Resumiré brevemente las razones. La Comisión Especial constituida por la Asamblea para examinar las reglas de procedimiento, celebrará el lunes próximo una reunión especial, junto con un comité creado a ese efecto por este Consejo, a fin de convenir el establecimiento de reglas que resulten satisfactorias para todos en lo que respecta a la admisión de nuevos Miembros ya que, a nuestro juicio, ciertos artículos que este Consejo ha adoptado son *ultra vires*. Por ejemplo, el artículo 60 de nuestro reglamento estipula que "El Consejo de Seguridad decidirá si... el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo", mientras que el Artículo 4 de la Carta dice: "... a juicio de la Organización" (es decir a juicio de la Asamblea General), "estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo".

Además, este Consejo de Seguridad examina las solicitudes de admisión desde el punto de vista de la paz y de la seguridad. Ese es sólo uno de los aspectos de las obligaciones contenidas en la Carta.

Existe asimismo una cuestión jurídica. El tratado con Italia no ha sido ratificado, como tampoco los concertados con otros cuatro Estados. Mientras no se ratifique, no podrá entrar en vigor. Aunque en cada uno de esos tratados

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 12, Anexo 33.

²Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Suplemento No. 11, Anexo 28.

³*Idem*, Anexos 27, 30, 31 y 32 respectivamente.

¹*Idem*, Segundo Año No. 38, páginas 458 a 459.

existe una cláusula conforme a la cual dicha ratificación se efectuará tan pronto como sea posible, según nuestros conocimientos ninguno de ellos ha sido ratificado. Y no ignoramos que la ratificación del tratado de Italia por el Congreso de los Estados Unidos de América progresa, pero sólo lentamente.

Por lo tanto, ya que la admisión de un país como Miembro de las Naciones Unidas está fundada, en virtud de los términos de la Carta, en la igualdad soberana de todos los Estados, y que Italia, como los demás Estados que fueron enemigos, se encuentra todavía obligada por las disposiciones del Convenio de Armisticio que impone limitaciones importantes a su soberanía —tropas extranjeras ocupan aún el territorio de Italia— la solicitud de ese país no puede, en nuestra opinión, ser tomada en consideración.

Aparte de todo esto, existe la cuestión de que, en virtud de la resolución de la Asamblea¹, este Consejo tiene el deber de proceder, en primer lugar, a un nuevo examen de las solicitudes que fueron rechazadas, antes de abordar la consideración de candidaturas recientes, como la de Italia.

Puesto que los portavoces de todos esos Estados que fueron enemigos han indicado que, tan pronto como la ratificación de los tratados de paz se efectúe, sus países formularán una solicitud de admisión en la Organización de las Naciones Unidas, estimamos que el Consejo de Seguridad debe examinar dichas demandas en conjunto. Cometería un error si se ocupara de esos Estados uno por uno, y ciertamente lo cometería también admitiendo en nuestro orden del día una solicitud como la de Italia.

Por esas razones, nos oponemos a que se incluya este punto y no podemos votar a favor de la aprobación del orden del día.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Las razones presentadas por el representante de Australia están ciertamente justificadas y merecen que se las considere, pero estimo que no es éste el momento de hacerlo. Se trata de una cuestión planteada en el orden del día, y éste no ha sido aprobado todavía. Las solicitudes que el Secretario General recibe en el ejercicio de sus funciones deben ser referidas al Consejo de Seguridad e incluídas en el orden del día. Una vez aprobado éste y luego que hayamos llegado al punto 2, será el momento de tomar en consideración los argumentos y las observaciones del representante de Australia acerca del punto mencionado.

Creo, ante todo, que se debe aprobar el orden del día porque el Secretario General no puede decidir por sí mismo el aceptar o rechazar una solicitud como ésta de que nos ocupamos. Al Consejo de Seguridad le corresponde discutir la cuestión y tomar una decisión al respecto.

¹Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General*, durante la segunda parte de su primer período de sesiones, resolución No. 35 (I), página 56.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): A menos que se formulen otras observaciones, consideraré el orden del día aprobado por unanimidad.

Se aprueba el orden del día.

155. Discusión del orden del día

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Ya que hemos aprobado ahora el orden del día y que algunos Miembros pueden querer tomar la palabra para referirse a la Carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Italia, que figura como punto 2, desearía proponer que pasáramos a discutir la cuestión de Grecia que figura como punto 3. La reunión de esta mañana fué convocada a ese efecto y estimo por ello que el examen del punto 2 debe ser aplazado, a fin de que examinemos primero la cuestión de Grecia que, si todos hemos comprendido bien, debíamos discutir esta mañana y sobre la cual esperábamos llegar hoy a una decisión final.

Tal es mi propuesta. Creo que los hechos la justifican, porque la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Italia es una comunicación posterior que debiera figurar como punto 3 y no como punto 2 de nuestro orden del día.

Sr. Quo Tai-chi (China) (*traducido del inglés*): Creo que este Consejo tiene establecido desde hace largo tiempo — es decir desde que inició sus actividades — un procedimiento para tratar las solicitudes de admisión de los Estados en la Organización de las Naciones Unidas. Sugiero que esta cuestión sea referida a la correspondiente Comisión del Consejo, la cual podrá hacer un amplio estudio de los títulos del Estado que solicita su admisión en las Naciones Unidas, y rendir después informe al Consejo. Esta es la manera de tratar, por regla general, cuestiones como la de que nos ocupamos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quizá ha llegado el momento de que la Presidencia adopte una decisión sobre la propuesta del representante de Australia de que examinemos ahora la cuestión de Grecia y aplacemos hasta más tarde la discusión del asunto relativo a la solicitud de admisión de Italia.

Debo decir que al incluir en el orden del día ese punto concerniente a la solicitud de admisión de Italia en las Naciones Unidas, la Presidencia no previó ninguna discusión, puesto que hace alrededor de un mes tuvimos un caso semejante en el curso de nuestra 132a. sesión a propósito de la solicitud de admisión de Hungría¹. Sin embargo, ya que el representante de Australia desea discutir la cuestión con mayor amplitud, la Presidencia se complacerá en aceptar esa sugestión dando precedencia a la discusión de la cuestión de Grecia, a menos que los

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 38.

Miembros del Consejo tengan alguna objeción que hacer:

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Si la solicitud del Gobierno de Italia fuera remitida a la Comisión encargada de examinar las solicitudes de admisión recibidas de diferentes países no tendría objeciones que formular.

Ahora bien, el Consejo de Seguridad y la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros no pueden examinar el fondo de la solicitud, debido a que tanto la solicitud del Gobierno italiano como la del Gobierno húngaro están dentro de la cuestión general del examen de las solicitudes de admisión de países con los cuales deben concluirse y ratificarse tratados de paz. Es una parte de esta cuestión general. Y si acordamos pasar la solicitud a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, ésta la examinará en el momento oportuno.

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): Como Ud. ha dicho, señor Presidente, hace un mes solamente examinamos una solicitud totalmente idéntica a la de Italia. Creo que el procedimiento que adoptamos entonces con respecto a la solicitud de Hungría podría aplicarse sin inconveniente en el caso de Italia. No veo cómo el Consejo podría discutir el fondo de la cuestión antes de que la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros la examine y la devuelva al Consejo.

Por lo tanto, propongo formalmente que el Consejo tome nota de la solicitud de admisión del Gobierno italiano, y decida referirla a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros para su estudio. La Comisión la devolverá al Consejo de Seguridad en el momento oportuno.

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): A menos que el Consejo decida revocar la decisión de la Presidencia, me permito proponer que la discusión de la cuestión suscitada por la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Italia se trate después de la cuestión de Grecia.

Desearía que el Consejo decidiera si el punto 2 debe ser examinado ahora o a continuación de la cuestión de Grecia.

Sr. QUO Tai-chi (China) (*traducido del inglés*): Tenemos la moción presentada por el representante de Polonia.

Sr. LAWFOORD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Debo plantear una cuestión de orden. Hace bastante tiempo pedí la palabra para referirme a la decisión de la Presidencia. ¿Puedo hablar ahora?

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sí.

Sr. LAWFOORD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Creí comprender que la Presidencia había decidido que debíamos discutir en primer

término la cuestión de Grecia. ¿Ha sido impugnada esa decisión? De lo contrario, es la que prevalece.

156. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia

Por invitación del Presidente, el señor Kahreman Ylli, representante de Albania; el señor Athanassov, representante de Bulgaria; el señor Dendramis, representante de Grecia, y el señor Krasovec, representante de Yugoslavia, toman asiento a la mesa del Consejo.

Sr. ATHANASSOV (Bulgaria) (*traducido del inglés*): Antes de abordar la discusión de la cuestión incluida en el orden del día, debo declarar con sentimiento que la actitud de mi Gobierno ha sido interpretada en algunos centros como una negativa a cooperar, como una tentativa de obstrucción y hasta como un desafío a la autoridad del Consejo de Seguridad.

A este respecto, deseo expresarme con claridad y disipar cualquier equívoco posible. El Gobierno búlgaro siente el más grande respeto por las Naciones Unidas y todos sus órganos. El pueblo y el Gobierno búlgaros anhelan aportar sus esfuerzos a la obra de las Naciones Unidas, ayudando a establecer la paz y la seguridad en el mundo por medio de esta Organización. A pesar de no ser un Estado Miembro, Bulgaria se atiene a las obligaciones formales que ha asumido y acepta las decisiones del Consejo sobre la cuestión de Grecia. Deseo recalcar que nuestra fe en las Naciones Unidas y nuestro sincero deseo de cooperar con esa Organización no son meras palabras. Lo hemos demostrado al cooperar lealmente con la Comisión Investigadora, a cuya disposición pusimos todos nuestros servicios, nuestros medios de comunicación y nuestros hoteles; le proporcionamos testigos e intérpretes; le facilitamos la entrada en territorio búlgaro e hicimos cuanto pudimos para ayudarla en su tarea. Al abandonar nuestro país, los miembros de la Comisión expresaron a la prensa cuánto habían apreciado la buena voluntad con que nuestra administración los había ayudado para que sus investigaciones resultasen lo más eficaces y fructíferas posible.

Dados estos antecedentes, creo que es imposible afirmar que Bulgaria no desea cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. La declaración hecha por nuestro funcionario de enlace en Ginebra, en lo que concierne al Grupo Subsidiario, no puede en modo alguno ser interpretada como una negativa a cooperar. Nuestra posición al respecto es sumamente clara y no puede motivar ningún equívoco.

Desearíamos una aclaración acerca de los propósitos del Grupo Subsidiario y que se defina el campo en que desarrollará sus actividades. El hecho de que hayamos solicitado esta aclaración no puede ser interpretado como una medida encaminada a socavar la autoridad del Consejo de Seguridad. Estimo que tenemos de-

recho a señalar al Consejo de Seguridad que, a nuestro modo de ver, la Comisión no ha dado al Grupo Subsidiario instrucciones en conformidad con los términos de la resolución del 18 de abril de 1947¹. La Comisión no ordenó al Grupo Subsidiario que realizara funciones propias de un organismo auxiliar, sino que lo transformó en un nuevo organismo encargado de investigar posibles incidentes futuros. El representante de Bélgica declaró en nuestra última sesión que no era extraño que surgieran algunas dudas en el caso presente². Estoy completamente de acuerdo. Algunas dudas han sido, efectivamente, manifestadas y se han hecho interpretaciones diferentes respecto de la competencia del Grupo Subsidiario. A nuestro juicio, la Comisión no puede en ninguna circunstancia asignar a su Grupo Subsidiario la investigación de casos que el Consejo no ha considerado todavía. Algunos miembros de la Comisión no parecen pensar del mismo modo. Es simplemente natural que pidamos al Consejo que nos aclare este problema.

La posición que adoptamos en Ginebra ha sido: que después de haber cooperado lealmente con la Comisión Investigadora, no nos parecía posible volver a estudiar una de las fases, ya terminada, de la cuestión de Grecia. Hemos señalado que era innecesario establecer una nueva comisión investigadora mientras la primera estaba a punto de terminar su informe porque, en efecto, las atribuciones conferidas al Grupo Subsidiario implícitamente establecen una nueva comisión investigadora. Como es natural, Bulgaria no podía aceptar esa decisión sin solicitar una aclaración del Consejo de Seguridad y una interpretación autorizada acerca de los propósitos y competencia del Grupo.

Cuando el Consejo de Seguridad estableció el Grupo Subsidiario la creencia fué, a mi juicio, que ese Grupo no estaba destinado a reemplazar a la Comisión Investigadora, ocupar su lugar o asumir sus derechos. En otras palabras, no fué la intención del Consejo que el Grupo constituyera una segunda comisión investigadora. Ahora bien, a juzgar por los términos de la parte V de las instrucciones dadas por la Comisión Investigadora el 29 de abril al Grupo Subsidiario³, parece que, efectivamente, una nueva comisión investigadora ha sido constituida. Este procedimiento, en nuestra opinión, es totalmente inadecuado y extraño para la solución de problemas de esa naturaleza.

¿Cuáles podrían ser las funciones de un Grupo Subsidiario que permaneciera en Grecia? Suministrar, cada vez que fuese necesario, informes complementarios sobre casos ya investigados, pero respecto a los cuales podrían faltar algunos detalles, o haber ciertos puntos que exigieran aclaración como, por ejemplo, en el

caso de un testimonio ambiguo. Para evitar que toda la Comisión tuviera que volver a Grecia para obtener los datos que faltasen en su información, se podría mantener sobre el terreno un grupo subsidiario, que eventualmente suministraría los informes requeridos. Pero todos estos informes se referirían a incidentes pasados y no a casos futuros.

La Comisión Investigadora fué a Ginebra debido a la falta de hoteles en Grecia. Si la Comisión hubiera permanecido en Grecia, no habría sido necesario constituir un grupo subsidiario y ningún grupo de ese género hubiese sido creado. En ese caso, la Comisión, después de haber investigado los hechos concretos sometidos por el Gobierno griego, hubiera comenzado a redactar su informe al respecto, y nos es difícil imaginar a la Comisión esperando indefinidamente la reproducción de incidentes en las fronteras, para incluirlos en su informe. Después de comenzar la redacción del informe, la Comisión pudo haber reanudado, llegado el caso, la investigación con carácter limitado a propósito de un hecho examinado, a fin de obtener a su respecto informaciones complementarias o más precisas. Ahora bien, puesto que la Comisión se vió obligada a salir de Grecia, la tarea de obtener informaciones complementarias sobre casos ya investigados ha sido asignada, por razones técnicas, a un organismo especial: al Grupo Subsidiario. Pero el hecho de que la Comisión recurra a un organismo especial no cambia la naturaleza del trabajo que podría ser necesario realizar. La tarea por cumplir, directamente por la Comisión, o por conducto del Grupo Subsidiario, no consiste en comenzar una investigación totalmente nueva, sino en completar, llegado el caso, los informes ya reunidos.

A este respecto, desearía suscitar otro punto. Estimo que el Consejo de Seguridad debe definir el plazo durante el cual el Grupo Subsidiario ejercerá sus funciones. Este grupo no puede permanecer indefinidamente en los Balcanes. Dudo muchísimo de que cualquier Estado soberano permita a un organismo internacional, cualesquiera sean su nombre y propósito, instalarse indefinidamente en sus fronteras, entrar en su territorio cuando le plazca, y convocar a sus funcionarios, inclusive los más importantes, sin fijar plazo alguno al ejercicio de sus actividades.

Este sería un caso sin precedentes en las relaciones internacionales, y estaría en completa contradicción con la práctica establecida para la solución de controversias internacionales. Nos hemos comprometido a aceptar la decisión del Consejo de Seguridad en lo que se refiere a la reclamación de Grecia, y mantenemos nuestra promesa. Hemos cumplido esas obligaciones con un espíritu de leal cooperación, aunque sin abdicar nuestra soberanía. Creo que el Consejo, al votar la resolución del 18 de abril, no tuvo la intención de colocar a Bulgaria, por un período indeterminado, bajo el control del Grupo Subsidiario.

En una de nuestras sesiones anteriores, al pro-

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 37, 131a. sesión.

²*Idem*, No. 40.

³Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 11, Anexo 26.

poner su enmienda al proyecto de resolución, el representante de Francia explicó que el Grupo Subsidiario proyectado estaba destinado a ser un organismo provisional¹. Si ahora el Consejo encarga al Grupo funciones vastas e indeterminadas, y lo autoriza a investigar, según su propio criterio, todo lo que pueda ocurrir en los Balcanes, dicho Grupo dejará de ser temporal. De este modo, y partiendo de un procedimiento establecido por razones técnicas y por comodidad, nos encontraremos al fin con algo fundamentalmente diferente.

Además, desde el punto de vista del procedimiento, no comprendo cómo podemos aceptar el informe de la Comisión e iniciar el debate y la apreciación de los hechos que en dicho informe se señalan, si han de afluir ininterrumpidamente nuevas informaciones. Es necesario contar con un plazo determinado. Es necesario delimitar los hechos que serán objeto de discusión y examen. Es ésta una práctica elemental que se observa en cualquier tribunal, y creo que, desde el punto de vista práctico, el procedimiento del Consejo debería equipararse con el de un tribunal. En la solución de toda controversia, siempre hay una fase en la cual se obtiene toda la información. Existe después otra en la cual se examina y selecciona esa información y, finalmente, en la tercera fase se aprecian los hechos desde el punto de vista jurídico. Nunca podremos llegar a la segunda fase y mucho menos a la tercera — es decir al debate y apreciación del informe de la Comisión — si no se termina la primera en un momento determinado. En realidad, la primera fase, aquella en que se reúne la información sobre los hechos, debió haber sido cerrada cuando la Comisión partió para Ginebra, porque la obtención de esa información se refiere a las protestas definidas y enumeradas una por una en las cartas que el representante de Grecia dirigió al Consejo de Seguridad el año pasado². Todas esas protestas han sido ya investigadas. Es de por sí evidente que la investigación no puede ir más allá.

Por lo tanto, estimo que el Consejo debería fijar con más precisión los objetivos del Grupo Subsidiario y, en particular, señalar un límite a la duración de las actividades de éste. En mi opinión, ese límite debería ser el momento en que el Consejo de Seguridad comience el examen del informe de la Comisión. De otra manera, no acabaremos nunca. En cualquier momento, el trabajo del Consejo podría ser interrumpido por la llegada de un nuevo informe, y entonces habría que reiniciar toda la discusión desde el principio. Estimo que en esas condiciones no es posible trabajar y alcanzar resultado alguno.

Finalmente, deseo declarar una vez más que

el Gobierno búlgaro nunca se ha negado a cooperar con un verdadero grupo subsidiario. Cuando el Grupo tenga suficientes razones para entrar en territorio búlgaro, nuestro Gobierno le concederá la autorización necesaria. Pero no creo que el Consejo espere que el Gobierno búlgaro asuma vagamente la obligación de dejar que el Grupo Subsidiario realice investigaciones en Bulgaria durante un período indeterminado y sobre cuestiones que no conocemos. Esa obligación, de un carácter tan general y tan vago, equivaldría a una abdicación de soberanía, y pienso que ninguna persona exigirá tal cosa de Bulgaria.

Deseo repetir que estamos dispuestos a cooperar con el Consejo de Seguridad y todos sus órganos, pero no podemos aceptar obligaciones indeterminadas por un período indefinido de tiempo.

Como ya lo he señalado, a fin de que podamos ver claramente en qué consisten nuestras obligaciones, el Consejo debería examinar la cuestión de si las atribuciones conferidas al Grupo Subsidiario por la Comisión son compatibles con la resolución del Consejo. Tenemos ante nosotros un proyecto de resolución, sometido por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por el cual se proponen atribuciones para el Grupo Subsidiario³. Una vez que ese proyecto de resolución haya sido discutido y se haya definido con mayor precisión la naturaleza de nuestras obligaciones, pediré la palabra para exponer la actitud asumida por mi Gobierno.

Sr. LAWFORD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): La delegación del Reino Unido ha estudiado con la mayor atención el discurso pronunciado el 12 de mayo por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas⁴.

Nos parece que el fondo de la queja del señor Gromyko descansa en el argumento de que la decisión tomada por la Comisión Investigadora el 29 de abril fué irregular. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó que el Grupo Subsidiario no era realmente un grupo subsidiario, sino una comisión con las mismas funciones y poderes que tiene la propia Comisión Investigadora.

A nuestro juicio, nada hay en ello que pueda considerarse como muy extraordinario o irregular. En virtud de la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad el 18 de abril, el Grupo está expresamente facultado para continuar desempeñando todas las funciones que la Comisión pueda asignarle, de conformidad con sus atribuciones. No parece haber razón alguna para que el Grupo Subsidiario, según esta decisión, no tenga exactamente los mismos poderes que la propia Comisión, en lo que concierne a su

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 33, página 405.

²Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, Suplemento No. 10, Anexo 16; Suplemento No. 11, Anexo 20 y Suplemento No. 12, Anexo 24.

³Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 39, página 469.

misión de vigilancia. En efecto, si estudiamos las atribuciones del Grupo Subsidiario veremos que, en realidad, la Comisión ha limitado sus poderes. A nuestro juicio, la Comisión actuó en perfecta conformidad con una decisión del Consejo. No hemos oído aquí ningún argumento valedero acerca de la incorrección de esa acción, excepción hecha de la constante repetición, en el discurso del señor Gromyko, de la palabra "automático". Ignoro qué vió el señor Gromyko de siniestro en torno a esa palabra. Si significa la ejecución estricta de la decisión del Consejo de Seguridad, no puedo comprender que tenga un sentido despectivo.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sostuvo, por otra parte, que la Comisión había sido creada en su origen para investigar únicamente los incidentes sobre los cuales el Gobierno griego había llamado la atención del Consejo de Seguridad. Señaló, y esto resulta obvio, que las atribuciones de la Comisión inicial no debían tener conexión con incidentes futuros, de los cuales nadie podía saber nada. Pero después, como el representante de Australia lo ha observado, el señor Gromyko, en un pasaje posterior de su discurso, admitió que "el Grupo Subsidiario, de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad, puede y debe investigar cuidadosamente todos los incidentes que puedan ocurrir en las regiones fronterizas griegas"¹. Mi Gobierno está completamente de acuerdo con esa última declaración.

Por lo demás, debo agregar que de ningún modo puedo aceptar la interpretación que el representante de Bulgaria dió esta mañana en lo concerniente al campo de actividades del Grupo Subsidiario. A este respecto, deseo llamar la atención del Consejo sobre la última cláusula de la resolución del Consejo de Seguridad, del 19 de diciembre². Dice lo siguiente: "Que se invite a la Comisión a formular cualesquiera propuestas que considere convenientes para evitar la repetición de las violaciones de frontera y los disturbios en esas zonas". De ese texto se ve claramente que la Comisión podrá hacer recomendaciones para lo por venir. En esas condiciones, sería ridículo que hubiese un período durante el cual no existiese vigilancia ni seguridad en las regiones fronterizas, entre el momento en que se considera han tenido lugar los primeros incidentes y aquél en que el Consejo tomará una decisión basándose en el informe de la Comisión. En todo caso, el propio Consejo, en su resolución del 18 de abril, decidió que había que vigilar ese intervalo y que el Consejo es la autoridad suprema.

El señor Gromyko presentó un argumento más en su discurso. Puso en duda la validez

de la acción de la Comisión cuando adoptó, el 29 de abril, la resolución relativa a los poderes y funciones del Grupo Subsidiario, en razón de que los funcionarios de enlace de los cuatro países balcánicos no fueron invitados a participar en el debate. Si se me permite, diré que en su declaración, admirable, por la precisión de sus argumentos, el representante de Bélgica destrozó completamente esa tesis, y nada tenemos que agregar al respecto¹.

Tales son las observaciones que quise hacer acerca de los argumentos jurídicos, o de apariencia jurídica, invocados en apoyo de la tesis del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de que es errónea la decisión tomada por la Comisión Investigadora el 29 de abril. Despojado de esos argumentos que, por las razones que he dado, consideramos falaces el discurso del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no justifica, de una manera convincente, la actitud asumida por los Gobiernos de Yugoslavia, Albania y Bulgaria, al negarse, hasta ahora, a cooperar con el Grupo Subsidiario.

Con referencia a los términos de la resolución que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha presentado, poco hay que agregar a las objeciones, a nuestro juicio pertinentes, formuladas ya por varios miembros del Consejo. El párrafo primero de esa resolución, que parece proponer que el Grupo Subsidiario debe referir cada caso particular o cada incidente particular a una Comisión establecida actualmente en Ginebra, y que más tarde se encontrará en cualquier parte del Atlántico o de Long Island, nos parece de aplicación poco práctica. Cualquiera que pueda ser el objeto de esa propuesta, no cabe duda de que burlaría los propósitos perseguidos por la decisión del Consejo.

El párrafo segundo de la resolución, que propone que el Grupo Subsidiario tenga su sede en Atenas, nos parece tan inoportuno como inaceptable. En su discurso, el señor Gromyko nos recordó que Atenas es el centro político y administrativo de Grecia. No molestaré al Consejo con una nueva lectura de las atribuciones de la Comisión, pero no creo que ellas contengan una disposición al efecto de que la sede del Grupo Subsidiario no se deba establecer en Salónica — todo lo contrario.

Por su parte, mi Gobierno está dispuesto a aceptar como razonable la opinión de la mayoría de los miembros de la Comisión Investigadora, quienes han trabajado sobre el terreno y saben por experiencia que el sitio más apropiado para establecer la sede del Grupo Subsidiario es Salónica. Mi Gobierno no ve razón alguna para modificar la decisión de la Comisión sobre este punto, ni tampoco para reanudar en este Consejo la discusión que ya tuvo efecto en la Comisión, simplemente porque el representan-

¹Esta declaración está tomada de la interpretación provisional dada en el curso de la 133a. sesión del Consejo de Seguridad (documento S/P.V.133) y no de la traducción oficial que figura en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 39.

²Veáanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, No. 28, página 383.

¹Veáanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 40.

te de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante la Comisión no ha podido obtener el voto de la mayoría de sus colegas en favor de la preferencia que mostró por Atenas.

El párrafo 3 de la resolución de la U.R.S.S. estipula que el Grupo Subsidiario terminará sus actividades una vez que sea disuelta la Comisión. Ciertamente, el Consejo de Seguridad no ha tomado todavía decisión alguna respecto a la disolución de la Comisión. Cuando llegue el momento de tomar esa decisión, creo que a nadie se le ocurrirá sostener que el Grupo Subsidiario de la Comisión debería proseguir sus actividades una vez disuelta la propia Comisión. Esto es una consecuencia lógica, ya que el Grupo Subsidiario es un órgano subsidiario de la Comisión. Un grupo subsidiario desaparece con el órgano que lo creó; pero, a nuestro juicio esa desaparición no puede producirse hasta que el Consejo disuelva el órgano creador. En virtud del último párrafo de nuestra resolución del 19 de diciembre, el Consejo puede muy bien disponer la creación de un grupo permanente de observadores. Si decimos que el Grupo Subsidiario desaparece con la Comisión Investigadora, ello no puede, por cierto, limitar en forma alguna el derecho del Consejo de Seguridad de prorrogar la existencia de dicho Grupo, o de reemplazarlo con un grupo similar, si así lo deseara.

En cualquier caso, esta cuestión de la duración de la existencia del Grupo Subsidiario, inserta en la resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, no parece estar relacionada muy estrechamente con el resto de la resolución, la cual está destinada a rectificar, si no me equivoco, lo que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera un error por parte de la Comisión: dar al Grupo Subsidiario las precisas atribuciones que conocemos. Como es sabido, en esas atribuciones no existe alusión alguna acerca de la duración de la existencia del Grupo Subsidiario.

Si las objeciones a los párrafos 1 y 2 de la resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas están bien fundadas — y mi delegación tiene el convencimiento de que sí lo están — en ese caso, el párrafo 4 estaría de más, ya que nada hay en las atribuciones del Grupo Subsidiario que no esté en armonía con la decisión del Consejo.

En resumen, pues, y salvo lo que he dicho acerca del párrafo 3, mi delegación votará en contra de la resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Finalmente, quisiera decir algunas palabras a propósito de la actitud asumida por los cuatro Estados balcánicos interesados.

Mi Gobierno toma nota de que Grecia acepta la decisión tomada por el Consejo el 18 de abril, y que no ha puesto en duda las atribuciones que la Comisión confirió al Grupo Subsidiario.

En lo que concierne a los otros tres Estados, mi Gobierno observa que Albania, a juzgar por la declaración de su funcionario de enlace, no cree que el Grupo Subsidiario sea necesario. A ese respecto, debo decir que el Consejo estimó que este Grupo se necesitaba, y la opinión del Consejo debe prevalecer, ya que Albania, al participar en la discusión de esta cuestión, aceptó las obligaciones de la Carta.

Por su parte, Bulgaria, si comprendo correctamente su actitud, parece dispuesta a cooperar sólo en las condiciones fijadas por ella misma.

El caso de Yugoslavia, a juicio de mi Gobierno, es más grave, porque Yugoslavia es ya Miembro de las Naciones Unidas. En la carta que ha dirigido al Secretario Principal de la Comisión, el funcionario de enlace yugoeslavo declaró que: "el Gobierno yugoeslavo no puede aceptar la decisión" de la Comisión¹. En nuestra opinión, esa declaración equivale a rechazar una decisión del Consejo de Seguridad.

Sin embargo, por el discurso que el 16 de mayo pronunció el representante de Yugoslavia², y por el discurso que esta mañana pronunció el representante de Bulgaria, creemos comprender ahora que la actitud de los Gobiernos yugoeslavo y búlgaro en esta cuestión no debe interpretarse como el "no reconocimiento de la decisión de las Naciones Unidas"; sino, más bien, que se trata de una solicitud encaminada a obtener que el Consejo examine de nuevo la cuestión de la validez de ciertas decisiones. En consecuencia, nosotros, por nuestra parte, esperamos sinceramente que si, como resultado de nuestra discusión, el Consejo rechazara la resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Gobierno yugoeslavo — y yo agregaría, los demás Gobiernos interesados — aceptarían la decisión del Consejo y no persistirían en una actitud que, a nuestro juicio, constituiría una violación del Artículo 25 de la Carta.

Sr. KRASOVEC (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): En esta ocasión me abstendré de contestar a las acusaciones deliberadas que en el curso de la última sesión de este Consejo fueron formuladas contra mi Gobierno por el representante del Gobierno de Grecia³. Creo que será más oportuno referirse a ellas cuando se discuta el informe de la Comisión, con lo cual se podrán evitar repeticiones. Permítaseme solamente observar que en aquella ocasión el representante de los Estados Unidos de América no juzgó necesario interrumpir al orador.

Como lo declaró el representante de Yugoslavia, durante la sesión del 16 de mayo del Consejo de Seguridad⁴, el Gobierno de la República Federal Popular de Yugoslavia mantiene sus objeciones, que se basan en el respeto abso-

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 11, Anexo 30.

²*Idem*, No. 40.

³Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 41.

⁴*Idem*, No. 40.

luto por la Carta de las Naciones Unidas, y en la opinión de que la autoridad de nuestra Organización no puede ser mantenida sino merced a una estricta aplicación de las disposiciones de la Carta.

La delegación de Yugoslavia no ha declarado jamás, ni tiene la intención de declarar, que no cumplirá las decisiones del Consejo de Seguridad. Sin embargo, nuestra delegación ha señalado que la decisión tomada el 18 de abril de 1947 constituye una violación de la Carta, y estima que el Consejo contribuiría a afianzar tanto su propia autoridad como la autoridad de las Naciones Unidas, si estudiara detenidamente las objeciones formuladas por la delegación yugoeslava.

Lamentamos declarar que los representantes que hasta ahora han tomado la palabra en el Consejo — excepción hecha, quizá, del representante de Australia — no han parecido muy deseosos de examinar a fondo los argumentos invocados por la delegación de Yugoslavia.

Es cierto que el Artículo 25 de la Carta dispone expresamente que los Miembros de la Organización deben aceptar y aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad. Es muy característico el que la mayoría de los miembros del Consejo que han citado ese Artículo, hayan omitido invariablemente referirse a su parte final, porque es en la última frase donde se encuentra la esencia de todo nuestro desacuerdo. El Artículo 25 dice lo siguiente: "Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad *de acuerdo con esta Carta*".

La esencia de toda la cuestión reside en la aplicación de esa última cláusula. La delegación de Yugoslavia ha contraído un compromiso y, consciente de sus obligaciones, anuncia que está dispuesta a aceptar y aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta de nuestra Organización. Hemos hecho una declaración muy clara al respecto ante el Consejo de Seguridad.

Cada sistema jurídico trae consigo un sistema de remedios de orden jurídico. Siempre, y por razones diversas, se puede producir una violación de los reglamentos, a pesar de las buenas intenciones y la rectitud de aquéllos que los aplican. Por esa misma razón, el reglamento prevé procedimientos de revisión. La estructura misma del Consejo de Seguridad excluye toda posibilidad de apelación a otra autoridad, o de revisión por otra autoridad. Sin embargo, eso no excluye para el Consejo de Seguridad la posibilidad u obligación de investigar todas las objeciones formuladas de buena fe por un Miembro de la Organización que alegue, apoyándose en los argumentos necesarios, que el Consejo, por una de sus decisiones, ha violado la Carta de la Organización.

La delegación yugoeslava estimó — y estima todavía — que al llamar la atención del Consejo acerca de esas violaciones de la Carta no

solamente ejerce un derecho y cumple un deber, sino que, además, contribuye a acrecentar la autoridad de este órgano supremo del sistema internacional, al cual le están confiados el deber y la responsabilidad de mantener la paz en el mundo.

La objeción de que hasta ahora no ha habido precedente y que, por consiguiente, no debiera permitirse que éste se estableciera en lo referente a la importancia que tienen las decisiones del Consejo, no constituye un argumento convincente a favor ni en contra. Por otra parte, sería peligroso que pudiera tenerse la más mínima impresión de que la decisión del Consejo no está en conformidad con el espíritu de la Carta. Todos nosotros sabemos que la Carta de las Naciones Unidas garantiza el mejoramiento de las relaciones internacionales. En primer lugar, le corresponde al Consejo de Seguridad asumir la responsabilidad de proteger la solidaridad en el nuevo sistema internacional, así como de asegurar la legalidad de las decisiones tomadas por sus órganos supremos.

A juicio de la delegación yugoeslava, la primera violación de la Carta ocurrió cuando la autoridad del Consejo fué delegada en la Comisión Investigadora, al otorgarse a esta última poderes para formar grupos subsidiarios.

He observado que ninguno de los miembros del Consejo de Seguridad que han tomado la palabra intentó responder a esta objeción de tanta importancia formulada por Yugoslavia. Sin embargo, es precisamente esa cuestión la que deseamos expresamente ver aclarada.

Se critica al Gobierno yugoeslavo por no haberse sometido a una decisión que en virtud del Artículo 25 de la Carta, es de carácter obligatorio. No obstante, ese Artículo 25, al tratar de las obligaciones de los Miembros de las Naciones Unidas, se refiere únicamente a las decisiones del Consejo de Seguridad. No obliga a los Miembros de la Organización a aceptar y aplicar las decisiones de algún otro organismo. Esto es no sólo una cuestión de forma, sino también de fondo.

El Consejo de Seguridad tiene una composición particular; tiene métodos especiales de votación y un reglamento especial, cuya aplicación asegura a todos los Estados cuyos intereses podrían ser perjudicados por una decisión del Consejo, el derecho a participar en sus trabajos sin derecho a participar en sus trabajos se han previsto esas garantías, las decisiones del Consejo han adquirido una gran importancia internacional. Por lo tanto, al delegarse la autoridad del Consejo de Seguridad en otros órganos, no solamente se va más allá de lo establecido por los preceptos de la Carta, sino que también se está en contradicción con el espíritu de la misma. Constituye un error de razonamiento el acusar a un Estado Miembro de que no ha cumplido la decisión del organismo competente porque no aplicó o no aceptó como autorizada la decisión de un organismo no com-

petente, al cual el primero delegó su autoridad en un caso particular, sin estar facultado para ello.

No se puede sostener que una decisión de la Comisión es una decisión del Consejo. En consecuencia, no puede tratarse una decisión de la Comisión invocando el Artículo 25 de la Carta, ni se puede tampoco atribuir a esa Comisión un poder coercitivo sobre los Miembros de la Organización.

La afirmación de que la Comisión pueda ejercer sus funciones aún como órgano subsidiario del Consejo — en virtud del Artículo 29 de la Carta — y sin tomar en consideración las garantías que el Artículo 31 de la Carta confiere a los Miembros de la Organización, la afirmación, en otras palabras, de que un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad no necesita consultar con los representantes de los Estados interesados que no son miembros de ese Consejo, es una afirmación que va en contra del espíritu de la Carta de nuestra Organización. Semejante práctica no estaría en conformidad con la Carta y acarrearía graves consecuencias.

Examinemos los hechos. En primer lugar, si el Consejo delega su autoridad en otros órganos, todas las garantías concedidas a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad, en virtud del Artículo 31 de la Carta, son puramente ilusorias en todos los casos en que el Artículo citado es aplicable. El Consejo podría simplemente decidir la creación de órganos subsidiarios, y serían estos órganos subsidiarios los que, en realidad, tomarían las decisiones. Así, el Artículo 31 de la Carta se reduciría a garantizar a los países interesados el derecho a asistir a los debates del Consejo en que se trate la creación de órganos subsidiarios, pero no el de asistir a las deliberaciones de esos órganos. Si añadimos a ello el que, según afirman algunos miembros del Consejo, las decisiones de esos órganos subsidiarios tienen plena autoridad en virtud del Artículo 25, podemos entonces llegar a la conclusión de que las naciones interesadas se verían impedidas de participar en la elaboración de decisiones sobre cuestiones de fondo; o, en otras palabras, que las garantías que aseguran a los Estados no Miembros la participación en las discusiones del Consejo de Seguridad en los casos previstos por el Artículo 31, quedarían limitadas al permiso de participar en el examen de cuestiones de procedimiento.

No podemos comprender el razonamiento de algunos miembros del Consejo al afirmar que la Comisión no necesita consultar con los representantes de los Estados interesados ante la Comisión, aun cuando las decisiones conciernan a los Estados en cuestión. Esa tesis se basa en una interpretación etimológica de la expresión "funcionario de enlace". El representante de Australia sostiene que los funcionarios de enlace no pueden en realidad representar a sus Estados, sino que son meros instrumentos encarga-

dos de comunicar a la Comisión los deseos de dichos Estados, y de informar a éstos acerca de las decisiones de la Comisión. Sería superfluo discutir largamente esa tesis y tratar de demostrar que la Comisión tenía el deber de consultar con los funcionarios de enlace, y que la Comisión no debió tomar decisiones sin consultarlos previamente.

Se trata de una cuestión que ha sido ya resuelta por el propio Consejo. Cuando la resolución adoptada por el Consejo el 19 de diciembre de 1946 fué sometida a votación, el señor Johnson, presidente del Consejo de Seguridad a la sazón, declaró: "Entonces la redacción sería la siguiente: "que se invite a un representante de cada uno de los Gobiernos de Grecia¹, etc... a participar a título consultivo".

Pero eso no es todo. El representante de Yugoslavia, señor Kusanovic, formuló la pregunta: "¿Tendrán los funcionarios de enlace el derecho de estar presentes en cualquier país, o sólo en los lugares de sus países respectivos?". El Presidente respondió así a la pregunta: "En mi concepto, acompañarán siempre a la Comisión²".

¿Es necesario hacer otro comentario? ¿No constituye la declaración del Presidente una interpretación auténtica del texto sometido a votación? Esa fué la interpretación que fué aceptada y aplicada cuando la Comisión comenzó sus trabajos, y no por liberalidad de espíritu de la Comisión, sino porque se trató de una interpretación correcta. Si se aceptara la opinión contraria, tan firmemente defendida por algunos miembros del Consejo, y si agregamos lo que ha sido dicho ya acerca de la creación de órganos subsidiarios, facultados para tomar decisiones de fondo, cuál sería entonces el resultado? Que los Estados participantes en los trabajos de los órganos subsidiarios, estarían capacitados para privar a los Estados interesados de la oportunidad de presentar argumentos que podrían ser útiles para la adopción de decisiones de fondo; o bien, que el Consejo no resolvería las cuestiones de fondo, pero confiaría su solución a la Comisión. Esta, sin embargo, ignoraría la existencia de los funcionarios de enlace, rebajándolos a la categoría de mensajeros. Ello significa simplemente que las decisiones se tomarían sin consultar con los Estados interesados, lo cual estaría en contradicción con el espíritu del Artículo 31 de la Carta.

Según esta interpretación, dada por el representante de Australia, las pequeñas naciones interesadas se verían privadas del derecho que les confiere la Carta. Debo declarar que la delegación de Australia, que siempre pretendió ser la protectora de las pequeñas naciones, que siempre abogó por la igualdad de derechos para las pequeñas naciones, tanto en el Consejo de Seguridad como en otros órganos de las Naciones Unidas, esta vez abandona ese papel que

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, No. 28, página 379.
²*Idem*, página 380.

se había asignado como propio. En este caso concreto, en que están en juego los derechos de Yugoslavia y de otras dos pequeñas naciones democráticas, el representante de Australia modifica su actitud anterior respecto de las pequeñas naciones.

Después de lo que acabamos de exponer, es evidente que existe divergencia de opiniones respecto de la interpretación que debe darse a la forma de aplicar la Carta. Lo que discutió el representante de Yugoslavia ante la Comisión no fué meramente el papel de investigador confiado al Grupo Subsidiario, ni la participación de su país en los trabajos de este Grupo — aunque consideramos innecesario aplazar de nuevo la decisión, en espera de los resultados de una nueva investigación de varios incidentes recientes, ya que no se ignora cuál es el origen de las dificultades en Grecia — ; lo que impugnamos ante la Comisión en Ginebra, y aquí ante este Consejo es, si se me permite repetirlo: primero, la delegación de poderes, no reconocida por la Carta ni por el reglamento; segundo, el hecho de que el representante de Yugoslavia no fué consultado en el momento de discutirse y adoptarse en Ginebra las atribuciones del Grupo Subsidiario.

Cuando la resolución del 18 de abril comenzó a ser discutida expresamos nuestra oposición a la misma. No podemos ser responsables de la falta de precisión de esa resolución. Si el Consejo, por una nueva decisión sobre la interpretación de su texto, hiciera más precisos los puntos discutidos, llegaría a una decisión que, en primer término, emanaría de un órgano competente, y en segundo lugar, estaría dentro de los límites fijados por la Carta. Una decisión de esa naturaleza demostraría que los Miembros de las Naciones Unidas no tienen por qué temer que las decisiones del Consejo de Seguridad puedan ser interpretadas erróneamente y sin ninguna competencia por cualquier otro órgano.

Estimamos que una medida de tanta gravedad, que permite a un organismo internacional investigar libremente dentro del territorio de un Estado, debe ser adoptada con la mayor prudencia por los organismos más importantes y de mayor responsabilidad, y con todas las garantías necesarias en cuanto al procedimiento.

“Por otra parte, la Comisión Investigadora, a base de meras conjeturas acerca de la situación futura en los Balcanes y sin haber escuchado a las partes directamente interesadas, transformó pura y simplemente la autorización extraordinaria recibida especialmente para el estudio de una situación dada, en una autorización permanente delegada en un organismo subsidiario¹”. Este párrafo 1 es una cita del discurso que el representante de Yugoslavia pronunció en la 134a. sesión.

Permítaseme repetir lo que nuestro represen-

tante, señor Kosanovic, declaró en el curso de la sesión del 16 de mayo:

“El Artículo 31 de la Carta garantiza a cada Estado Miembro que no forma parte del Consejo de Seguridad, el derecho de participar, sin derecho a voto, en la discusión de cualquier cuestión sometida al Consejo, siempre que éste estime que sus decisiones pueden afectar de manera particular los intereses de ese Estado Miembro. La misma disposición garantiza a cada Estado Miembro la protección de su derecho de soberanía, derecho que constituye la base del carácter contractual de nuestra Organización, según el párrafo primero del Artículo 2 de la Carta².”

Si el Consejo de Seguridad aceptara las propuestas de Yugoslavia con la misma espontaneidad y sinceridad con que fueron presentadas, con el mismo deseo de proteger tanto la autoridad del Consejo de Seguridad como la de las Naciones Unidas, estamos seguros de que se habría dado un gran paso hacia el mayor fortalecimiento de nuestra Organización, y todas las objeciones relativas a la violación de la Carta quedarían eliminadas. El Consejo de Seguridad no debe ignorar la cooperación leal y total que Yugoslavia prestó a la Comisión creada por resolución del 19 de diciembre, y esa cooperación debería ser considerada como una garantía de que Yugoslavia cumplirá meticulosa y fielmente todas las decisiones fundadas en la Carta.

SR. DE LA TOURNELLE (Francia). (*traducido del francés*): La resolución adoptada el 18 de abril por el Consejo de Seguridad, y en cuya redacción participó la delegación francesa, declara que “... la Comisión establecida por resolución del Consejo del 19 de diciembre de 1946, mantendrá en la zona de que se trata un grupo subsidiario... para que continúe desempeñando las funciones que le fije la Comisión, conforme a las atribuciones que le fueron asignadas...²”.

Estamos así en presencia de un texto claro, preciso, que no da lugar a ningún equívoco. La Comisión, dentro de los límites de sus atribuciones, según le fueron determinadas por el Consejo de Seguridad, ha debido organizar un grupo subsidiario. Quienquiera que impugnara esa decisión, recusaría directamente la autoridad del Consejo de Seguridad.

El 29 de abril de 1947 la Comisión Investigadora redactó, con la misma precisión, instrucciones para el Grupo Subsidiario. No puedo admitir que el Consejo de Seguridad, según acaba de ser sugerido, haya cometido, al tomar esas decisiones, una violación de la Carta.

No me parece que la resolución de la U.R.S.S. que se nos propone aporte modificación alguna necesaria al texto de las instruccio-

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 40, páginas 475 y 476.

²Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 37, página 451.

nes redactadas por la Comisión. En efecto, ésta procedió de acuerdo con lo que le pidió el Consejo de Seguridad. No ha excedido sus derechos.

En cuanto a la sede del Grupo, cuestión que ha motivado una discusión, me parece que la Comisión tenía amplia libertad para establecerla en el lugar que le pareciera más apropiado, ya fuera en Salónica, en Atenas, en Larissa o en cualquier otra ciudad; éste es un asunto de la competencia exclusiva de la Comisión.

En lo que concierne a la existencia del Grupo Subsidiario, es bien evidente que su duración no puede exceder a la de la Comisión, ya que el Grupo ha sido creado por esta última de conformidad con las cláusulas de sus atribuciones. Los poderes del Grupo Subsidiario expirarán al mismo tiempo que los de la Comisión. En el texto redactado por la Comisión Investigadora, nada hay que deje suponer que el Grupo Subsidiario podría subsistir una vez desaparecida la Comisión. Todos los comentarios a este respecto me parecen, pues, superfluos. El Consejo podrá, una vez disuelta la Comisión, crear cualquier otro grupo de vigilancia que le parezca necesario.

Finalmente, la delegación francesa no duda de que Yugoslavia, que está obligada, como los demás Miembros de las Naciones Unidas, por el Artículo 25 de la Carta, y Albania y Bulgaria que, según se espera, habrán de ser muy pronto Miembros de la Organización, se esforzarán por cumplir todas las decisiones del Consejo de Seguridad.

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): El 18 de abril de 1947, después de un prolongado debate, el Consejo adoptó, por nueve votos a favor y dos abstenciones, una resolución creando el Grupo Subsidiario de la Comisión Investigadora. En el curso de la discusión, la delegación polaca no convino en la necesidad de ese organismo y se abstuvo de votar.

Sin embargo, en nuestra opinión, la validez de esa resolución subsiste, y consideramos que es un deber de todos los miembros de este Consejo de las Naciones Unidas, así como de las partes interesadas — las cuales no son todas Miembros de las Naciones Unidas, pero han acordado aceptar la autoridad y las decisiones del Consejo — prestar su adhesión a esa decisión. Mi Gobierno lo ha hecho ya al designar su representación en el Grupo Subsidiario.

Al participar hoy en el debate sobre la resolución sometida por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, no impugnamos la precedente resolución, y no es nuestra intención modificarla, aminorarla o disminuir su alcance. Consideramos que esta discusión y aun la misma propuesta, son de una importancia incontestable y, en la opinión de la delegación polaca, sólo estamos ahora tratando de poner en práctica la resolución adoptada el 18 de abril.

Conviene, quizá, recordar cómo llegamos a decidir la creación de un grupo subsidiario. Fue después de la declaración del representante de los Estados Unidos de América, señor Austin, quien, a pesar de numerosos rumores, vino ante este Consejo y expuso brevemente el programa norteamericano de ayuda a Grecia¹. El señor Austin en su discurso hizo pocas alusiones a las pretendidas violaciones de frontera, o a las amenazas que podrán suponer para Grecia sus vecinos del norte. Su declaración se concretó principalmente al estado de extrema pobreza del pueblo griego, las dificultades de orden interno, y a la guerra civil que devastaba el país. El señor Austin calificó esa situación de "desintegración del Estado griego."

Aunque discutimos ampliamente la cuestión, y en varias oportunidades la delegación polaca trató de demostrar su simpatía y su aprobación por el plan de ayuda económica a Grecia, en nuestra opinión este Consejo actuó con bastante precipitación, deseoso sin duda de poner fin a la cuestión con la adopción de una resolución cualquiera.

Nuestra delegación aceptó la resolución sometida por el representante de los Estados Unidos de América por la cual se creaba un grupo subsidiario, pensando ver en ella una garantía de que el programa de ayuda a Grecia no sería presentado al Congreso sin conocimiento de las Naciones Unidas. He ahí por qué no votamos en contra de la creación del Grupo Subsidiario. Si en esa época se hubiera prestado más atención a la definición de las atribuciones, los debates de hoy hubieran sido innecesarios y tendríamos tiempo de sobra para estudiar la totalidad de la cuestión en el momento de la discusión del informe de la Comisión Investigadora. Sin embargo, debido a que la resolución no fue suficientemente precisa, se han producido ciertos equívocos, y esa es la razón por la cual hoy debemos discutir esta cuestión.

Las atribuciones de la Comisión Investigadora no son ilimitadas. Fueron cuidadosamente redactadas el 19 de diciembre de 1946 y definen con exactitud las funciones de la Comisión. De conformidad con los términos de la resolución precitada, la tarea de la Comisión era "... comprobar los hechos relativos a las pretendidas violaciones de frontera..." Creo que esto define claramente su tarea. El representante de Grecia informó al Consejo de Seguridad acerca de ciertas violaciones de frontera, y a fin de que éstas fuesen investigadas se creó una Comisión. Sin embargo, comprobamos que la Comisión Investigadora, al redactar a su vez las directivas para el Grupo Subsidiario, le concedió poderes mucho más amplios que los que a ella le habían sido conferidos.

Se ha declarado ante este Consejo que no es posible conceder más poderes de los que se po-

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 50, páginas 350 a 355.

²Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, No. 28, página 383.

seen. ¿Tenía la Comisión Investigadora, en virtud de las atribuciones que le fueron dadas, autoridad para investigar todas las violaciones de frontera o incidentes que pudieran producirse? La delegación polaca se siente muy dispuesta a aprobar las atribuciones más amplias, pero es menester que éstas consten en una resolución. Hasta ahora ignoramos los resultados de la investigación, con la excepción de ciertos rumores—rumores, muy frecuentemente, de carácter ofensivo—que nos llegan por conducto de la prensa. Según esos rumores, se está preparando no un informe, sino varios, y oímos decir que se ha ejercido cierta presión sobre cuatro miembros de la Comisión, a fin de hacerles adoptar el punto de vista de otro grupo.

Ignoramos los resultados y los aguardamos con impaciencia. Por lo que sabemos, ningún incidente nuevo se ha producido, aunque la causa principal de las dificultades en los Balcanes, la guerra civil, todavía subsiste. Si ocurrieran nuevos incidentes, estamos dispuestos a aceptar que se les someta a la investigación del Grupo Subsidiario, pero estimamos que ningún órgano del Consejo de Seguridad puede ocuparse de incidentes de los cuales el Consejo de Seguridad no ha sido informado, ni de casos que todavía no le han sido sometidos.

Dudo que todos los miembros del Consejo estén absolutamente satisfechos con la interpretación liberal dada a los términos de las atribuciones. Hace algún tiempo, se discutió en el Consejo de Seguridad la intervención de la Comisión con objeto de impedir la ejecución de varios demócratas griegos¹. Este fué, sin duda, un incidente que la Comisión había investigado; sin embargo, y por lo que puedo recordar, el representante de Australia a la sazón no se mostró deseoso de que en las tareas y deberes de la Comisión se incluyesen tales intervenciones.

¿Consentirá este Consejo que el Grupo Subsidiario se encargue de investigar incidentes tales como la matanza de centenares de prisioneros políticos, o el caso de los quislings albaneses, que se refugiaron en territorio griego y regresaron armados a su país para luchar contra el Gobierno de Albania?

Repito que estamos absolutamente dispuestos a votar a favor de atribuciones de esa naturaleza, a condición de que se redacten y sean sometidas a votación. Por ahora, nos atenemos a las atribuciones votadas el 19 de diciembre, que encargan a la Comisión que investigue ciertos casos acerca de los cuales el Gobierno griego ha informado a este Consejo.

La delegación polaca estima que las atribuciones del Grupo Subsidiario no pueden exceder las que fueron votadas el 19 de diciembre. Creemos, por lo tanto, que al decidir que el Grupo Subsidiario puede realizar investigaciones, siempre que actúe con instrucciones de la

Comisión y que de esos hechos se haya informado al Consejo de Seguridad, se nos habilitará para proseguir el examen de este asunto con un éxito mayor y, me atrevo a decir, con perfecta unanimidad.

En lo concerniente a la sede del Grupo Subsidiario, debo pedirles nuevamente que recuerden los términos de las atribuciones, según los cuales la Comisión "tendrá facultades para realizar su investigación en Grecia septentrional y en los lugares situados en otras partes de Grecia, Albania, Bulgaria y Yugoslavia...".¹ Por consiguiente, el Grupo investigará no solamente en la frontera septentrional, sino en cualquier parte de Grecia, por ejemplo, el Peloponeso, donde en estos momentos se desarrollan operaciones militares.

No creo que el Grupo Subsidiario esté en condiciones de realizar las investigaciones tomando a Salónica como punto de partida. Para demostrarlo, citaré la declaración que el representante de Australia hizo en la sesión precedente del Consejo de Seguridad. Estas fueron sus palabras: "Las comunicaciones por carretera entre Atenas y Salónica son muy precarias; no existe ninguna línea ferroviaria; las comunicaciones por aire son irregulares y el viaje por mar dura varios días"².

Si tal es el estado de las comunicaciones entre Salónica y la capital Atenas, fácilmente podemos imaginar cómo será el de las comunicaciones entre Salónica y cualquier otro lugar de Grecia. ¿Creen Uds. realmente que un organismo del Consejo de Seguridad podrá trabajar con éxito si instala su sede en un lugar aislado del mundo, como Salónica lo es hoy?

Hay otro aspecto de la cuestión que debe ser objeto de consideración: me refiero a la seguridad del Grupo Subsidiario. Mientras que en Atenas hay embajadas extranjeras con las cuales los miembros del Grupo podrán estar en contacto, tanto para obtener protección, como para comunicarse con sus Gobiernos, en Salónica estarán completamente a merced de las autoridades locales que no gozan de muy buena reputación. Votaremos, por lo tanto, a favor de Atenas como sede del Grupo Subsidiario.

No es necesario proseguir la discusión sobre la cuestión de la cesación del mandato. Es muy comprensible que el Grupo Subsidiario no pueda sobrevivir a la Comisión de la cual ha recibido sus poderes y su mandato. Prácticamente todos los representantes han convenido en ello. Así lo declararon el representante de los Estados Unidos de América, el de Francia y otros varios. A mi juicio, no es necesario continuar la discusión de ese punto.

Es lamentable que ciertas declaraciones de los representantes de Yugoslavia, Albania y Bulgaria, hechas ante la Comisión, hayan sido

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, No. 28, página 383.

²*Idem*, Segundo Año, No. 41, página 494.

mal interpretadas por la prensa. Esto motivó el que los debates precedentes se desarrollaran en un ambiente poco saludable. Debo decir que después de escuchar las declaraciones formuladas aquí por los representantes de cuatro países balcánicos, nada encuentro que no esté de conformidad con los deberes que sus países han contraído en virtud de los términos de la Carta de las Naciones Unidas.

Hemos invitado a esos Estados a enviar funcionarios de enlace. Pueden aceptar o declinar la invitación. Ninguno se ha negado a aceptar la decisión del Consejo de Seguridad, y no comprendemos cómo han podido ser invocados, en esta etapa de los debates, argumentos jurídicos, o de apariencia jurídica, en lo que concierne a una violación de las disposiciones de la Carta por parte de Yugoslavia, Bulgaria y Albania.

Deseo asegurarles nuevamente que, al votar en favor de la resolución presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, estamos animados solamente por un deseo: que lleguemos a una rápida solución de la situación en los Balcanes, a fin de llevar la paz a esos países devastados por la guerra, y ofrecerles la posibilidad de iniciar su reconstrucción. Conocemos sus sufrimientos. Nuestro país fué también completamente destruído en el curso de esta guerra y por eso nos sentimos profundamente unidos a los cuatro Estados balcánicos: Grecia y Bulgaria, Albania y Yugoslavia; nos sentimos unidos a ellos como país europeo, como país destruído por la guerra y como Miembro de las Naciones Unidas.

Llevemos la paz a esa infortunada región del mundo, olvidemos la política de fuerza y no pensemos más que en el pueblo de los Balcanes.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se suspende la sesión hasta esta tarde a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.

137a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el jueves 22 de mayo de 1947, a las 15 horas.

Presidente: Sr. A. LÓPEZ (Colombia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

157. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia

Por invitación del Presidente, el señor Kahremán Ylli, representante de Albania; el señor Athanassov, representante de Bulgaria; el señor Dendramis, representante de Grecia y el señor Krasovec, representante de Yugoslavia, toman asiento ante la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Siria.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad, al crear una comisión investigadora, estableció cuatro condiciones básicas: primero, que la Comisión estaría compuesta de once miembros; segundo, que los once Estados Miembros representados en el Consejo de Seguridad designarían esos once representantes de la Comisión Investigadora; tercero, que la competencia o el mandato de la Comisión deberían definirse al establecerse sus atribuciones; y cuarto, que debería delimitarse la zona donde la Comisión realizaría sus investigaciones.

El Consejo de Seguridad no se pronunció acerca de la duración del mandato de la Comisión Investigadora de los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia. No le fijó límite alguno de tiempo, no fué cuestión de un mes, ni de dos ni de tres. En virtud de la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad el 19 de diciembre de 1946¹, la Comisión había de realizar sus investigaciones y de cumplir sus tareas hasta que su informe hubiese sido preparado y sometido, para su examen, al Consejo de Seguridad, y hasta que éste, por otra resolución, decidiera dar por terminada la misión de la Comisión y que, por lo tanto, fuera ésta disuelta; o bien, solicitar de la Comisión algunos datos de importancia que podrían faltar en su informe o darle encargo de continuar su trabajo durante otro período, con las mismas atribuciones u otras diferentes.

Estimo que el Consejo de Seguridad, en virtud de las funciones que le han sido asignadas por la Carta, tiene la obligación de asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales por todos los medios que estime convenientes y apropiados. Por lo tanto, para cumplir este deber, el Consejo de Seguridad tiene competencia ilimitada.

Si la Comisión no hubiera decidido, o no hubiera recibido instrucciones de abandonar la región de los Balcanes y pasar a Ginebra para la redacción de su informe, no habría habido necesidad de crear el Grupo Subsidiario, porque mientras la Comisión hubiera estado en aquel mismo lugar, hubiera proseguido con su misión. Ya que no la ha terminado todavía, tendrá que continuar sus trabajos como antes. El traslado de la Comisión a Ginebra hizo necesario o conveniente su representación en los Balcanes.

El Consejo de Seguridad decidió el 18 de abril de 1947 que un Grupo Subsidiario, que por su composición representara a toda la Comisión, debería permanecer en los Balcanes y continuar su tarea².

No creo que la Comisión hubiera tenido

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, No. 28, páginas 382 y 383.

²Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 37, página 451.